

**VISTOS,**

Carta Ca. 00041-2026/DG-APSAV de la ASOCIACIÓN PERUANA DE ARTISTAS VISUALES, el Informe N° 000099-2025-PP-DM, el Memorando N° 002393-2026-PP-DM/MC y el Memorando N° 002903-2026-PP-DM/MC de la Procuraduría Pública, la Resolución N° 17-2024/CDA-INDECOPI, la Resolución N° 1878-2025-TPI INDECOPI y la Resolución de Ejecución Coactiva de INDECOPI notificada el 2 de julio de 2026, el Memorando N° 001297-2026-OGPP-SG/MC e Informe N° 000246-2026-OOM-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 000414-2026-OC-OGA-SG/MC de la Oficina de Contabilidad ; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 denominado "Gestión de Pagos" del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus

Que, el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, para tal efecto, debe tenerse en cuenta que el numeral 43.1 del artículo 43 del documento normativo precedente refiere que el devengado es el acto, mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva;

Que, en concordancia con lo señalado, el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1645, Decreto Legislativo que Fortalece el Sistema de Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público, precisa que el Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la



existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda;

Que, el numeral 17.3 del artículo 17 del precitado Decreto Legislativo dispone expresamente que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Jefe de Administración o quien haga sus veces;

Que, en esa línea, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Directiva N.º 001-2024-EF/52.06, "Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado", aprobada con Resolución Directoral N.º 001-2024-EF/52.01, dispone que el gasto devengado es la etapa de la ejecución del gasto público en la que se reconoce una obligación de pago, previa acreditación documental ante el órgano competente de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, afectando en forma definitiva el presupuesto institucional de las entidades;

Que, según lo dispuesto por el artículo 5, numeral 5.1, del mismo cuerpo normativo, el gasto devengado se formaliza luego del otorgamiento de la conformidad, por parte del área correspondiente en la entidad, luego de haberse verificado formalmente alguna de las siguientes condiciones, según corresponda:

- a) *"La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos*
- b) *La efectiva prestación de los servicios contratados o*
- c) *El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa, como adelantos, entregas periódicas de las prestaciones, Transferencias Financieras, subsidios, viáticos, entre otros"*

Que, con cédulas de notificación recibidas el 27 de octubre de 2025, la Entidad fue notificada con la Resolución N° 1878-2025/TPI-INDECOPI del 20 de octubre de 2025, emitida por la Sala Especializada en Propiedad Intelectual del INDECOPI;

Que, con fecha 07 de noviembre de 2025, el Procurador Público habiéndose agotado la vía administrativa emite el Informe N° 000099-2025-PP-DM dirigido a la Oficina General de Administración (OGA), que brinda opinión legal de no iniciar acción judicial contra la Resolución N°1878-2025-TPI-INDECOPI debiendo proceder al pago de US\$ 369.46 a favor de la ASOCIACIÓN PERUANA DE ARTISTAS VISUALES, de acuerdo al mando dispuesto en el artículo IV de la citada Resolución;

Que, con Carta Ca. 00041-2026/DG-APSAV de fecha 01 de junio de 2026 la ASOCIACIÓN PERUANA DE ARTISTAS VISUALES señala que considerando el tiempo transcurrido desde la emisión de la referida Resolución y encontrándose pendiente el cumplimiento de lo dispuesto en su Artículo IV, solicito se sirvan efectuar el pago correspondiente a la suma de US\$ 369.46 (Trescientos sesenta y nueve con 46/100 dólares americanos) más IGV, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la presente comunicación, detallando su cuenta bancaria.

Que, con fecha 09 de junio de 2026, el Procurador Público mediante Memorando N° 002393-2026-PP-DM/MC señala que emitió el Informe N°000099-



2025-PP-DM/MC, que contiene la opinión legal de no iniciar acción judicial contra la Resolución N°1878-2025-TPI-INDECOPI. Asimismo, recomendó a la OGA evaluar los TDR y las cláusulas del Contrato N°030-2020/PEB SDC032/2020 de fecha 4 de agosto de 2020, celebrado entre Anita Cecilia Tavera Tavera y un representante del Proyecto Especial Bicentenario, adscrito al Ministerio de Cultura; y disponer las acciones de su competencia con la finalidad de repetir contra la citada contratista, el pago total del monto de la multa ascendente a 4.51 UIT más US\$ US\$ 369.46 por las remuneraciones devengadas establecidas en la Resolución N°1878-2025-TPI-INDECOPI;

Que, con fecha 06 de julio de 2026, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través del Memorando N° 001297-2026-OGPP-SG/MC remite el Informe N° 000246-2026-OOM-OGPP-SG/MC en el cual concluye que en el marco de sus competencias, considerando que el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú se encuentra extinto y carece de capacidad administrativa y presupuestaria para atender la obligación derivada de la Resolución N° 1878-2025-TPI INDECOPI, corresponde que la Oficina General de Administración, en el ejercicio de las funciones que le asigna el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura realice las acciones administrativas necesarias para dar atención a lo resuelto por la Sala Especializada en Propiedad Intelectual del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Indecopi, previa disponibilidad presupuestal y conforme a las disposiciones aplicables;

Que, con fecha 07 de julio de 2026, la Procuraduría Pública informa mediante Memorando N° 002903-2026-PP-DM/MC que corresponde a la Oficina General de Administración proceder al pago de la sanción de multa impuesta por el INDECOPI, que según la Resolución de Ejecución Coactiva a la fecha asciende a la suma de S/.24,805.00 en el plazo señalado en la resolución coactiva (7 días hábiles desde la fecha de notificación), que vencerá el 10 de julio de 2026;

Que, mediante el Informe N° 000414-2026-OC-OGA-SG/MC, la Oficina de Contabilidad emitió opinión técnica favorable para que se apruebe el reconocimiento de deuda y pagar la multa impuesta por INDECOPI, que según la resolución coactiva a la fecha asciende a la suma de S/.24,805.00 (2 multas por el equivalente a 4.51 U.I.T.) y el pago a favor de la denunciante ASOCIACIÓN PERUANA DE ARTISTAS VISUALES (APSAV) por la suma ascendente a US\$ 369.46 del mandato dispuesto en el artículo IV de la Resolución N° 1878-2025-TPI-INDECOPI;

Que, a través del Certificado de Crédito Presupuestario N° 08632, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, certificó los recursos presupuestales para gestionar el pago de la sanción de multa impuesta por el INDECOPI, que según la resolución coactiva a la fecha asciende a la suma de S/.24,805.00 (2 multas por el equivalente a 4.51 U.I.T.) y el pago a favor de la denunciante ASOCIACIÓN PERUANA DE ARTISTAS VISUALES (APSAV) de la suma ascendente a US\$ 369.46 del mandato dispuesto en el artículo IV de la Resolución N° 1878-2025-TPI-INDECOPI por la realización de actos de reproducción y comunicación pública, bajo la modalidad de puesta a disposición, por medio de las páginas Web objeto de denuncia;

Que, conforme a lo mencionado, corresponde emitir el acto administrativo que declare procedente el reconocimiento de deuda, a efectos de que se proceda con el pago de la sanción de multa impuesta por el INDECOPI, que según la resolución coactiva a la fecha asciende a la suma de S/.24,805.00 (2 multas por el equivalente a



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

4.51 U.I.T.) y el pago a favor de la denunciante ASOCIACIÓN PERUANA DE ARTISTAS VISUALES (APSAV) de la suma ascendente a US\$ 369.46 del mandato dispuesto en el artículo IV de la Resolución N° 1878-2025-TPI-INDECOPI;

Con el visado de la Directora de la Oficina de Contabilidad; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1645, Decreto Legislativo que Fortalece el Sistema de Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – RECONOCER la deuda pendiente de pago de la multa impuesta por Resolución N° 1878-2025-TPI-INDECOPI, que según la resolución coactiva a la fecha asciende a la suma de S/.24,805.00 (2 multas por el equivalente a 4.51 U.I.T.) y el pago a favor de la denunciante ASOCIACIÓN PERUANA DE ARTISTAS VISUALES (APSAV) por la suma ascendente a US\$ 369.46 del mandato dispuesto en el artículo IV de la Resolución N° 1878-2025-TPI-INDECOPI.

ARTÍCULO 2°. - ENCARGAR a la Oficina de Contabilidad, la notificación de la presente Resolución a INDECOPI y a la ASOCIACIÓN PERUANA DE ARTISTAS VISUALES (APSAV), para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 3°. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Contabilidad y la Oficina de Tesorería para los fines del caso.

ARTÍCULO 4°. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Secretaria Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 30057, para las acciones que el caso amerite.

ARTÍCULO 5°. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

KARLA ROMERO SANCHEZ

DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN